

2296-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLITICOS. San José, a las trece horas con treinta y cuatro minutos del tres de octubre de dos mil diecisiete.
Proceso de renovación de estructuras del partido VERDE el cantón El Guarco de la provincia de Cartago.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 6 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se determina que el partido Verde celebró el siete de setiembre del dos mil diecisiete, la asamblea del cantón El Guarco de la provincia de Cartago, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

La estructura partidaria del cantón de El Guarco de la provincia de Cartago se encuentra conformada de la siguiente forma:

PROVINCIA CARTAGO

CANTÓN EL GUARCO

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
301760644	CARLOS MANUEL RAMIREZ BARAHONA	PRESIDENTE PROPIETARIO
304970004	ADRIANA PATRICIA RAMIREZ JIMENEZ	SECRETARIO PROPIETARIO
301960215	CARLOS BRENES RAMIREZ	TESORERO PROPIETARIO
701110758	JORGE ARTURO ARRIETA CHACON	PRESIDENTE SUPLENTE
900990350	GRETTEL IVANNIA CORTES CORDERO	SECRETARIO SUPLENTE
105330136	YENORY ROMERO ALVAREZ	TESORERO SUPLENTE

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
301960215	CARLOS BRENES RAMIREZ	TERRITORIAL
304970004	ADRIANA PATRICIA RAMIREZ JIMENEZ	TERRITORIAL
900990350	GRETTEL IVANNIA CORTES CORDERO	TERRITORIAL
301760644	CARLOS MANUEL RAMIREZ BARAHONA	TERRITORIAL

Inconsistencias: Dasley Pamela Díaz Brenes, cédula de identidad 303910167, presenta doble designación en dicha asamblea, al haber sido nombrada como fiscal propietaria y delegada territorial propietaria. Al respecto se le indica que según lo dispuesto en circular DRPP-003-2012, emitida por este Departamento y de conformidad con lo dispuesto en los artículos setenta y uno y setenta y dos del Código Electoral, las funciones de los fiscales,

son incompatibles con las de cualquier otro puesto, en las diferentes escalas de las asambleas partidarias y dentro de una misma estructura, como el caso que nos ocupa. Por esta, razón el partido deberá indicar en cual puesto desea permanecer la señora Díaz Brenes y designar el puesto que resulte vacante mediante la celebración de una nueva asamblea cantonal.

La nómina de los delegados suplentes no cumplen con el principio de paridad de género, por haber sido designados dos hombres, lo anterior de conformidad con el artículo dos del Código Electoral y tres del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, donde menciona que las asambleas partidarias y demás órganos pares se integrarán con un 50% de mujeres y un 50% de hombres y en las que tengan una conformación impar, la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno, razón por la cual, la agrupación política deberá nombrar a tres mujeres, para cumplir con dicho principio, ya que según lo dispuesto en el artículo dieciocho del Estatuto del partido político, dicha nómina deberá estar conformada con cinco delegados suplentes.

La agrupación política deberá convocar una nueva asamblea cantonal para designar los cargos faltantes.

En virtud de lo expuesto se encuentran pendientes de designación los puestos de fiscal propietario, un delegado territorial propietario y tres delegados suplentes.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales correspondientes a los delegados territoriales propietarios, según lo dispuesto en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones 5283-E3-2017 de las quince horas treinta minutos del veinticinco de agosto del año en curso, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la

notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

Martha Castillo Víquez
Jefa

MCV/vcm/mao
C.: Expediente partido Verde.
Ref., No.: 10725-2017